



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO / MOV.PERS. / ABANDONO DE CARGO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

Vitarte, 15 FEB. 2012

OFICIO MULTIPLE N° 016 - 2012/DUGEL06/AGAIE/MOV.PERS./AC

Señor (a):

Director (a) de la Institución Educativa de la UGEL N° 06-Ate - Vitarte

Presente.-

- ASUNTO :** Dar cumplimiento a las Infracciones Disciplinarias Contempladas en el D.S. 019 - 90 y el D.L. N° 276
- Art. N° 194° del Cap. N° 11 Cese por Abandono de Cargo, del Decreto Supremo N° 019 -90 ED. Reglamento de la Ley del Profesorado.
 - Art. 28 inc. "k") del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público.
- REF. :** Presunto Abandono de cargo del Personal Directivo, Docente Auxiliar de Educación y Administrativo.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo (a) cordialmente y en atención a las normas legales vigentes, se le recuerda que los Abandonos y/o Reincidencias de Abandono de Cargo de Personal Directivo, Docente, Auxiliar de Educación y Administrativo deben ser comunicadas de manera oportuna a la UGEL, a fin de evitar perjudicar el normal desarrollo de las labores institucionales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEL CESE.- Cese por Abandono de Cargo (Personal Directivo, Docente, Auxiliar de Educación)

1. Ley del Profesorado N° 24029 y su Modificatoria N° 25212 y el Reglamento de la Ley del Profesorado DS N° 019-90-ED, Art. N° 194 Cap. XI Del Cese.

El cese por abandono de cargo se produce por ausencia injustificada del profesor durante cinco (05) días consecutivos al mes o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. El Docente tiene la presunción de Abandono de Cargo.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Infracciones Disciplinarias (Personal Administrativo)

2. Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Capitulo V del Régimen Disciplinario, Artículo 28° inc. "K". Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ...Inc. k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. Encontrándose incurso en presunto Abandono de Cargo.

El oficio remitido por su persona, deberá contener además copias de las partes de Asistencia especificando en ellos el Nombre y Apellidos de la persona, seguidos de la palabra FALTO y/o Inasistio; además deberá de adjuntar el Acta firmada por los integrantes del CONEI. Todo el Expediente debidamente fedateados, detallando sobre presunto Abandono y/o reincidencia de cargo del personal Directivo, Docente, Auxiliar de Educación y Administrativo.

Sin otro particular, le renuevo las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



AMV/FID.UGEL06
JGZ/J-AGAIE
ARAMENC.MOV.PERS.
RACE-AC



Américo M. Valencia Fernández
Américo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UGEL 06 ATE - VITARTE